



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 4 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 12 de julio del año en curso, se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado, demanda de pertenencia, remitida por el Doctor Gonzalo J. Garzón Chacón, en representación de la señora Ana Belén Jaime Silva en contra de Raquel Jaime Silva, Mercedes Jaime Silva, Ana Beatriz Jaime Silva como herederas determinadas de Misael Jaime Ordúz y Demás personas Indeterminadas, anexó poder, registro civil de defunción de Misael Jaime Ordúz, un registro civil de matrimonio, registro civil de defunción de Luis Hernando Felacio Guerrero, cuatro registros civiles de nacimiento correspondientes a la demandante y a las demandadas, Escritura Pública No. 064 del 17 de enero de 1952 de la Notaría Única de Facatativá, un contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de enero de 2007, folio inmobiliario No. 156-58984 con fecha de expedición 16-03-2022, certificación respecto a los titulares de derechos reales sujetos a registro de fecha 13 de mayo de 2022, plano topográfico finca la revuelta, paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad de fecha 28 de febrero de 2022, una declaración extrajudicial, informe sobre certificado de fraccionamiento expedido por el jefe de Planeación Municipal de Guayabal de Siquima fechado 1 de octubre de 2016, un acta de adecuación de acometidas eléctricas, 11 recibos de pago de impuesto predial. **SÍRVASE PROVEER.**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 4 de agosto de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00063
Demandante: ANA BELEN JAIME SILVA
Demandados: RAQUEL JAIME SILVA, MERCEDES JAIME SILVA, ANA BEATRIZ JAIME SILVA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MISAEL JAIME ORDUZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ANA BELEN JAIME SILVA contra RAQUEL JAIME SILVA, MERCEDES JAIME SILVA, ANA BEATRIZ JAIME SILVA COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE MISAEL JAIME ORDÚZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el paz y salvo de impuesto predial aportado, de fecha 28 de febrero de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda de esta municipalidad, el cual certifica el avaluó del inmueble en \$15.646.000, para el área total del predio (1 hectárea y 1416 metros), pero en este asunto, lo solicitado es un área de 4800 metros cuadrados, y por ende, el valor de la menor proporción se ajusta a la mínima cuantía.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.



CUARTO: Disponer el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL JAIME ORDUZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: FIJESE La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-58984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

OCTAVO: Téngase al Doctor GONZALO J. GARZON CHACON, Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.283 de Madrid Cundinamarca y T.P. No. 248.401 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante ANA BELEN JAIME SILVA, titular de la C.C. No. 41.569.612 de Bogotá, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **05 AGOSTO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **031**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario